

DICTAMEN SOBRE EL TÍTULO “PRINCIPE DE GERONA”

Autor: Juan Ferrando Badía.

Pleno: 12 de febrero de 1990

Índice

NOTA PRELIMINAR

I. DEFINICIÓN DE LA CORONA DE ARAGÓN Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA

A) Introducción

B) La Corona de Aragón

II. ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA CORONA DE ARAGÓN

A) La Corona de Aragón era una unión real

a) La “Unión Real”

b) La confederación de Estados

c) El Reino de Valencia en la Corona de Aragón

B) A modo de Conclusión

III. EL PRINCIPADO DE GERONA

Historia reciente

IV. EL PRINCIPADO DE GERONA EN EL MARCO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Datos históricos

V. EL PRINCIPADO DE GERONA, PATRIMONIO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Conclusiones

NOTA PRELIMINAR

En fecha 2 de febrero de 1990 el Molt Excel·lent President de les Corts Valencianes remitió a este Consell Valencià de Cultura el siguiente escrito:

“La Mesa de las Cortes Valencianas, en su reunión celebrada el día 1 de febrero de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 12/1989, de 30 de octubre, del Consell Valencià de Cultura, ha acordado dirigirse a la Institución que V.E. preside para solicitarle dictamen en relación con el título de Príncipe de Gerona, en el marco de la antigua Corona de Aragón.

En consecuencia, el Consejo Valenciano de Cultura extiende el siguiente dictamen:

I.- DEFINICIÓN DE LA CORONA DE ARAGÓN Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA

A.- Introducción

El Reino de Valencia, como institución de derecho político, tiene fundamentalmente dos grandes épocas: la primera se inicia en el año 714 con la creación del reino musulmán en el marco del Califato de Córdoba y finalizó su existencia el 9 de octubre de 1238 con la conquista de la ciudad de Valencia por Don Jaime I, rey de Aragón. El Reino valenciano, en su primera época, adquiere, bajo el reinado de los musulmanes, una autonomía, una autoridad propia y una personalidad tales, en todos los niveles, tanto en el económico como en el cultural, que más bien parece ser Valencia un mundo árabe distinto al de Córdoba. Tuvo el reinado islámico valenciano su siglo de oro y aportó al pensamiento y a la cultura islámica grandes filósofos, poetas, jurisconsultos e historiadores, humanistas y teólogos que amamantaron con sus ideas y pensamientos a las generaciones cultas y estudiosas de Bagdad y Alejandría. La época musulmana, especialmente en su dimensión económico-social, ha influido decisivamente en la estructura y personalidad económica, social y cultural del posterior reino cristiano y ha durado hasta la actualidad. La otra época en que hemos dividido la historia de Valencia, como Reino, es la que se inició con Jaime I a mediados del siglo XIII, hasta su abolición por Felipe V.

B.- La Corona de Aragón

El Reino de Valencia estuvo integrado desde sus orígenes en la Corona de Aragón. El profesor Ubieto lo define así: “Se llama Corona de Aragón al conjunto de hombres y países que estuvieron sometidos a la jurisdicción del monarca que dominaba en Europa, prescindiendo del carácter constitucional de cada territorio, que podía ser un reino (Aragón, Mallorca, Sicilia, Cerdeña, Córcega, Nápoles), un ducado (Atenas y Neopatria), un marquesado (Provenza), un condado (Barcelona, Rosellón, y Cerdeña), o un Señorío (Montpellier)”. (*La creación de la Corona de Aragón* “Temas Valencianos”, Valencia, 1977, pág. 3).

No es difícil demostrar que cada uno de estos ex-reinos integrados en la Corona de Aragón, tuvo una estructura institucional y una vida política independiente. Cada uno de ellos tenía distintos códigos jurídicos, tanto de carácter privado como público, distintas cortes y gobiernos. Cada uno de ellos tenía, pues, sus propios fueros o leyes, acuñaba su propia moneda y tenía su propio mercado, etc.

La Corona de Aragón comenzó a constituirse en 1137 y finalizó, de manera definitiva, en el siglo XVIII, con motivo de la Guerra de Sucesión española. Felipe V, el primer rey Borbón, venció en la batalla de Almansa (25 de abril de 1707) a los ejércitos partidarios del Archiduque Carlos de Austria, conquistando inmediatamente Valencia (el 8 de mayo) y Zaragoza (el 25 del mismo mes). El 29 de junio de 1707 dictaba un decreto por el que abolía y derogaba los fueros, privilegios, prácticas, costumbres, exenciones y libertades que gozaban los reinos de Aragón y Valencia, sometiéndolos a las leyes de Castilla, y al uso, práctica y forma de gobierno que tenían allí, y a sus tribunales. El final de la Corona de Aragón se consumó el 12 de Septiembre de 1714, cuando Felipe V conquistaba Barcelona, y el 3 de julio de 1715 la ciudad de Palma de Mallorca. A partir de este momento, varios decretos del primer rey Borbón fueron desmontando todas las instituciones de cada uno de los ex-reinos integrantes de la Corona de Aragón y fueron sustituidas por otras a imagen y semejanza de las vigentes, bien en Castilla o en Francia. La Corona de Aragón, como entidad geográfica y como institución política, había dejado de existir.

No es el caso de estudiar ahora la estructura política, social y económica del Reino cristiano valenciano, que fundara el rey Jaime I. Lo que sí interesa es distinguir entre reconquista y repoblación. Dice Ubieto, en la última parte de la introducción al *Llibre del Repartiment*, reeditada en 1978, que “el lector no profesional debe tener en cuenta que ambos conceptos acostumbran a ir siempre juntos. Pero..., no deben confundirse. La reconquista supone una acción violenta, por la fuerza de las armas, echando a los que tienen el poder. La repoblación es una ocupación pacífica de tierras que generalmente no tienen dueño o que están yermas,

y que, en cualquier caso, siempre suponen el asentamiento en un territorio que anteriormente ya está poblado. La reconquista valenciana, se produjo entre 1232 y 1245; y, por sus características, es irrepitable. La repoblación cristiana se inició en este período y dura hasta hoy, aunque ahora se conoce con el nombre de inmigración”.

II.- ESTRUCTURA POLÍTICA DE LA CORONA DE ARAGÓN

A.- La Corona de Aragón era una unión real

El Reino cristiano de Valencia lo fue desde el año 1238 hasta 1707, tanto política como administrativamente; y a partir de 1833 tan solo fue Reino desde un punto de vista administrativo, pues a partir de esa fecha la división territorial de España será, por obra de Javier de Burgos, según el modelo provincial francés. El Reino de Valencia fue un Estado independiente y soberano en el marco de la Corona de Aragón. El vínculo que unía entre sí a reinos como el Balear, el Valenciano y el Condado de Barcelona, etc., era la Corona. Por eso, desde el punto de vista de la técnica constitucional, la Corona de Aragón era una “unión real”, y, por tanto, no llegó nunca a ser ni una “confederación”, ni menos aún una “federación”. Y, por supuesto, jamás fue una “confederación catalano-aragonesa”, como se atrevió a afirmar, en 1869, Antonio de Borarull de Brocà. Tampoco es cierta la afirmación de J. Reglá (*Historia de Cataluña*, Madrid, 1978 , páginas 43 y siguientes), de que “la unión entre los diversos reinos integrantes de la Corona de Aragón, fue de tipo personal...”; y la del marqués de Lozoya, quien también incurre en el mismo error que Bofarull. Dice: “El Reino de Aragón, el Principado de Cataluña, el Reino de Valencia y el Reino de Mallorca, constituyen una confederación de Estados” (Véase el mapa de las cuatro comunidades citadas en la página 60 del Tomo Segundo de *Historia de España* del marqués de Lozoya, Salvat, 1952).

Por todo ello creemos oportuno –para intentar deshacer esos errores históricos– referirnos , aunque sea brevemente, a estas nociones de técnica constitucional.

¿Qué es la “unión personal”? La “unión personal” se verifica por la casual y temporal identidad de la persona física del soberano de dos o más Estados. El hecho de que dos o más Estados tengan, en común, el Jefe de Estado, deriva o bien de una casual coincidencia en la misma persona de las llamadas a ocupar el trono de los diferentes Estados, según el orden de sucesión (por ejemplo, Hannover-Inglaterra, en 1714-1837; Holanda-Luxemburgo, en 1815-1890), por ofrecimiento de la corona por parte de

un Estado al soberano de otro (por ejemplo, Sajonia- Polonia, en 1697-1763), o bien por otros motivos jurídicos (Bélgica-Congo, en 1885-1908).

Los dos o más Estados permanecen jurídicamente independientes y distintos el uno del otro. El oficio de jefe de Estado es también distinto para los dos Estados, siendo tan solo común la persona física, vínculo que se disuelve apenas cesa la causa que lo ha determinado. Esto aconteció con la “unión personal” entre Inglaterra y Hannover, que se disolvió en 1837 con la subida al trono de Inglaterra de la reina Victoria, quien, según la Ley Sálica en vigor en Hannover, no podría reinar en el trono de este último Estado.

a) La “unión real”

La Corona de Aragón constituyó una “unión real”. ¿En qué consiste? La “unión real” existe cuando la identidad de la persona física del monarca no deriva de una causal coincidencia, sino que es querida por los respectivos códigos de dos o más Estados o por un pacto asociativo que puede ser también tácito entre éstos, si bien permaneciendo distintas las coronas de los Estados. A la identidad del monarca, suele acompañar también la identidad de otros órganos jurídicos y de aquellos órganos que coadyuvan al soberano en el despliegue de sus funciones.

Al igual que la “unión personal”, la “unión real” consiste en que en un mismo monarca confluyen dos o más coronas, que permanecen distintas. Pero –según García Pelayo– se diferencian: a) en que la “unión real”, no está provocada por un hecho causal de naturaleza física y personal, sino que descansa sobre un fundamento jurídico establecido de modo deliberado y consciente; b) en que tiene un carácter permanente, asegurado por órdenes concordantes de sucesión a la Corona; y c) en que, algunas veces tienen consecuencias orgánico-jurídicas para cada uno de los Estados.

Según la teoría dominante, y desde el punto de vista jurídico –expone García Pelayo–, sólo las dos primeras notas son esenciales a la “unión real”, la cual, además de portador de la Corona “puede” tener otros órganos comunes; pero tales órganos “no son de naturaleza esencial, sino accesoria”.

Por consiguiente, “en la ‘unión real’, no hay un nuevo Estado, sino dos o más Estados independientes cuya soberanía no se encuentra afectada por el hecho de compartir un mismo monarca.

Cada uno de los órganos, incluida la Corona, son independientes en el marco de cada Estado, y los actos de sus

portadores no afectan al otro Estado. Sin embargo, los ejemplos históricos de la ‘unión real’ se caracterizan por una relativa analogía en lo que se refiere a la política exterior, lo cual suele dar lugar a una serie de órganos comunes, además del monarca, destinados a hacer efectiva esa política común. No se trata, pues, de órganos únicos, sino de órganos que forman parte de cada uno de los Estados”... (Vid. M. García Pelayo, Derecho Constitucional Comparado, Madrid, 1986).

b) La confederación de Estados

La confederación de Estados se concreta en una permanente relación jurídica internacional de varios estados independientes que, sin dar vida al nuevo Estado, se unen, por medio de un “tratado internacional”, para la consecución de fines comunes.

Con la confederación no se crea un superestado, sino sólo una “sociedad internacional de Estados”, que obra mediante un congreso de delegados o una cámara legislativa común e integrada por todos los Estados de la confederación. Tal órgano tiene unos poderes, cuyos actos obligan tan solo a los Estados participantes, y no directamente a los súbditos de los Estados asociados. Sus deliberaciones, para poder obligar a los súbditos, deben convertirse previamente en derecho interno de cada uno de los Estados participantes (a no ser que exista, en los Códigos de los Estados confederados, una norma por la que se establezca la conversión automática de las deliberaciones de la dieta confederal en derecho interno).

No existe un territorio confederal. No hay súbditos o ciudadanos confederales, ni existe una potestad de imperio de la confederación en cuanto tal.

Según S. Scelle, podemos definir la confederación de Estados como una “asociación en la cual los gobernantes de los diversos Estados abandonan una parte más o menos importante de su competencia internacional en manos de los órganos confederales. Los miembros de éstos vienen a acrecer el número del colegio gubernamental internacional”. De esta manera, según nos dice Burdeau, la confederación de Estados es una unidad de carácter internacional, porque los Estados-miembros conservan su independencia. En efecto, continúa diciendo dicho autor, existe una autoridad central (la antigua Dieta de la confederación germánica, por ejemplo), pero sus decisiones deben ser tomadas por *unanimidad*. La confederación no forma un Estado central distinto de sus miembros. Es por lo que se explica el carácter

esencialmente transitorio de esta forma de asociación. O bien los Estados recuperan su total autonomía, o bien, nos dice Burdeau, si los factores que han determinado a los Estados a asociarse continúan existiendo, ellos se integran en una forma más coherente: el Estado federal.

Los ejemplos recientes de confederación son los siguientes: la Unión francesa –hoy ya fenecida–, surgida en 1946 en sustitución del viejo imperio colonial francés, y la Unión Irlanda-Indonesia de 1949 (Vid. G. Burdeau, *Droit constitutionnel et institutions politiques*, París, 1979).

c) El Reino de Valencia en la Corona de Aragón

El Reino taifa valenciano, desde la conquista por el rey Jaime I (1213-1276), entró a formar parte de los reinos y condados que constituían la Corona de Aragón que, como fácilmente se puede colegir de lo expuesto anteriormente, no constituía ni una confederación catalano-aragonesa, ni tampoco una federación, sino tan solo una “unión real”. La Corona de Aragón venía configurada “por el sometimiento a la soberanía de un mismo monarca, pero sin alcanzar la fusión de las estructuras políticas de los reinos que se le unían. El concepto que la Monarquía tiene en estos países es un concepto “pactista”, por el cual los súbditos quedan sometidos al poder real, únicamente a cambio de que el rey cumpliera el derecho del país”. Valencia fue un reino separado, que nunca estuvo sujeto a otro reino o condado de los que integraban la Corona de Aragón. Por eso, el rey Jaime I –añade la profesora Cabanes– “no le quería obligar a otras leyes, antes era su voluntad que en todo se gobernase como reino apartado y no unido con éste, y que, cuando era de ello servicio, hacía en él merced a ninguno, pues no era obligado a dar de su reino a ninguna persona si por su voluntad no fuese”. De tal modo, en las tierras de la recién conquistada Valencia, Jaime I de Aragón fundó, entre el 11 de abril y el 21 de mayo de 1239, un nuevo reino, al que fijó unos límites precisos, señalados en sus textos legales, y en los que insistiría al conceder su segundo testamento, por el que deja Valencia a su hijo Pedro –al futuro Pedro III de Aragón y I de Valencia–, consignándolo en la forma siguiente: “...Y dejamos al dicho Pedro, nuestro hijo, todo el reino de Valencia, desde Biar hasta el río de Uldecona, y desde el río Alventosa hasta el mar, y desde Requena, que forma frontera con Castilla, hasta el mar”. (Vid. A. Cabanes, en “Organización autonómica del Reino de Valencia”, *Temas valencianos*, Valencia, 1978, páginas 3 y ss.).

B.- A modo de Conclusión

La Corona de Aragón no es, pues, susceptible de ser calificada como confederación catalano-aragonesa, ya que, en sus comienzos, el Condado de Barcelona -y no reino, ni principado- fue (por el matrimonio de Ramón Berenguer IV con Petronila, la hija de Ramiro II, el Monje) el que se integró en el Reino de Aragón. Ramiro II cedió a Ramón Berenguer el reino, o sea, la función real y el gobierno pero no el título, ya que Ramiro no abdicó. Conservó el título de rey, que, a su muerte (1154), heredó su hija Petronila. Como es sabido, era costumbre aragonesa vedar el ejercicio de la función real a las mujeres, pero no la transmisión del título real; por ello, haciendo uso de tal derecho, Petronila cedió en vida (1164) el título de rey a su hijo Alfonso II, dos años después de la muerte de su esposo. Los herederos de Ramón Berenguer IV adoptaron los títulos de Rey de Aragón y Conde de Barcelona, con lo cual el último título queda en segundo plano y prácticamente postergado.

En el reino de Alfonso I (II de Aragón, sucesor de Ramón Berenguer), el nombre de condado (no ya el de Cataluña, que no significa nada entre los títulos de los reyes) pasa a segundo lugar, y en los reinados sucesivos cada nuevo reino que se añade a la Corona le hace retroceder un puesto más. Así, Jaime I lo ostentará como cuarto título, ya que era rey de Aragón, de Mallorca y de Valencia y Conde de Barcelona.

Por otro lado, es conveniente recordar, con el Catedrático de Metafísica de la Universidad de Barcelona, D. Francisco Canals Vidal, que, en una conferencia pronunciada en el Club Siglo XXI (Madrid, 1988), decía: “En el año 987 de nuestra era, Catalunya no existía. No tenía ese nombre, no había aparecido aún la lengua catalana, y tan sólo había perdidos al nordeste de la península ibérica, una serie de pequeños condados: Ausona, Gerona, Besalú, Barcelona, que dependían, sin unidad jurídica ni histórica entre sí, del rey de Francia unos, y del conde de Tolosa otros: Urgell, Ribagorza, Pallars... Todos ellos eran producto de las conquistas de los francos a los moros, siendo en principio bien constitutivos de la ‘marca gotia’ y después de la ‘marca hispánica’. Nunca se les denominó ‘marca catalana’ y hasta 1258, fecha del *Tratado de Corbell* entre Luis de Francia y Jaime de Aragón, subsistió un vasallaje, al menos nominal, entre ellos y Francia”. Y continuaba exponiendo: “Por aquellos tiempos, el Jalifato de Córdoba era la primera potencia de Europa. La capital tenía cientos de miles de habitantes y sus ejércitos llegaban con facilidad hasta los últimos núcleos cristianos. Por ello, el Conde de Barcelona, Borrell II, hijo de Wifredo el Velloso, solicitó una tregua al Jalifato de Córdoba, que le fue

concedida a cambio de la sumisión y la no alianza, en el futuro, con los reyes francos. Pero al aparecer Almanzor, en 985, y atacar la Marca Hispánica, ocupando, saqueando e incendiando el Condado de Barcelona, y a reanudar sus marchas victoriosas por el norte, Borrell II, sintiéndose amenazado, pidió, en vano, auxilio al rey de Francia, Hugo Capeto, pero éste no acudió a socorrerle, y Borrell II se refugió en las montañas de Montserrat con los restos de sus ejércitos, haciendo frente a los sarracenos. En el año 987 se eligió rey de Francia a Hugo Capeto, el cual, habiéndose desintegrado el poderío de Carlomagno y para evitar otro Roncesvalles, el rey francés exigió ciertas garantías a Borrell II para prestarle ayuda. Estas garantías consistían en que Borrell II renovara su vasallaje y acudiera antes de Pascua del año siguiente –988– al norte de los Pirineos. En marzo del mismo año, Borrell II, teniendo miedo, no acudió a la cita negándole homenaje y fidelidad al rey francés. Al no rendirle acto de vasallaje se desvinculó de esa forma de la Corona francesa”.

Jaime I logra, más tarde, que los tres condados de la antigua Marca Hispánica, que aún permanecían separados del Condado de Barcelona, el de Ampurias, el de Urgel y el de Pallars Subirá, se le declarasen vasallos. Jaime I firmó en 1258 con el rey de Francia Luis IX –que más tarde sería San Luis de Francia–, el *Tratado de Corbell*, por el que el rey francés renunciaba a sus pretensiones feudales, mientras que Jaime I renunciaba al sur de Francia, salvo a su Señorío de Montpellier, ciudad que le vio nacer el 1 de febrero de 1208 de María de Montpellier y Pedro II de Aragón. Así pues, es con Jaime I cuando se puede hablar de Cataluña y no desde Wifredo el Velloso. ¿Cómo podía ser, pues, una confederación catalano-aragonesa, si Cataluña era un feudo francés, precisamente en la época de mayor auge de la Corona de Aragón?

A modo de conclusión, la Corona de Aragón venía configurada, pues, por la sumisión a la soberanía de un mismo monarca, pero sin alcanzar la fusión de las estructuras políticas de los reinos que se le unían. El concepto que de la Monarquía se tiene en estos países es un concepto “pactista”, por el cual los súbditos quedan sometidos al poder real, únicamente a cambio de que el rey cumpliera el derecho del país respectivo.

De tal manera es cierto lo que venimos afirmando de que el vínculo entre los diversos reinos, condados y señoríos era la Corona –y, por tanto que la Corona de Aragón era una “unión real” (y no una confederación catalano-aragonesa)– que la propia fórmula que el Rey Jaime I utiliza en sus documentos, desde el 28 de septiembre de 1238, bien lo refleja. Dice así: “Nos Jaime, por la gracia de Dios, rey de Aragón, de Valencia, de Mallorca, conde de Barcelona y señor de Montpellier...”.

III. EL PRINCIPADO DE GERONA

Historia reciente

El día 15 de marzo de 1977, el Rey don Juan Carlos I aceptó el título de príncipe de Gerona para su hijo Felipe.

El rey don Juan Carlos I, al aceptar el título de príncipe de Gerona para su hijo, nuevamente renovaba una tradición secular en el marco de la Corona de Aragón. En efecto, el hijo y heredero del trono, don Felipe, era – desde un punto de vista legal– ya (desde el 22 de enero de 1977, fecha en que se publicó en el “Boletín Oficial del Estado” un Real Decreto del 21 de enero de 1977) titular del principado de Gerona. El Real Decreto citado indicaba que “de acuerdo con la tradición española sobre títulos y denominaciones que corresponden al heredero de la Corona” don Felipe asumía los títulos vinculados históricamente al sucesor en el trono. Interesa subrayar que la fecha del 22 de enero de 1977 es la fecha – legalmente– de concesión de los títulos al heredero, por lo que cualquier noticia acerca de presuntas “concesiones” posteriores resultaba y resulta irrelevante.

IV. EL PRINCIPADO DE GERONA EN EL MARCO DE LA CORONA DE ARAGÓN

A.- Datos históricos

El principado de Gerona es el título propio de los herederos de la Corona de Aragón, que, como se indicó, comprendía, entre otros, los territorios de Aragón, Mallorca, Valencia, el condado de Barcelona, etc. La titulación completa, en el siglo XV, de los monarcas aragoneses era la siguiente: “Reyes de Aragón, de Sicilia, de Valencia, de las Mallorcas, Conde de Cataluña, de Córcega, del Rosellón y de la Cerdeña, marqueses de Cristán y de Gozianos”.

Fue precisamente, en el año 1351, el rey Pedro IV de Aragón y II de Valencia (1336-1387), Pedro el Ceremonioso –y Pedro III, décimotercer Conde de Barcelona–, quien designó, por un Real Privilegio, fechado en Perpiñán el 16 de febrero del mismo año, duque de Gerona a su hijo el futuro el Juan I de Aragón y de Valencia (1387-1396), a semejanza de los usos del reino de Francia, en donde el primogénito de los monarcas ostentaba el título de duque de Normandía. (Del citado Real Privilegio

existen sendos traslados en el Archivo de la Corona de Aragón y en el Archivo Municipal de Gerona).

El título de duque de Gerona continuó vigente hasta que, en 1412, por muerte sin sucesión legítima del rey Martín I de Valencia (1396-1410), se produjo un interregno (1410-1412), que dio lugar al conocido “compromiso de Caspe”. En él –y por mayoría de ocho votos contra uno– fue elegido rey, o mejor dicho, considerado heredero más propicio, el infante don Fernando de Castilla, sobrino de Martín el Humano e hijo de la Infanta doña Leonor, hermana de dicho rey Martín, que reinará como Fernando I de Valencia y Aragón (1412-1416).

Este nuevo monarca aragonés, Fernando I, en febrero de 1414, elevó a la categoría de principado el primitivo ducado de Gerona, para equipararlo en rango al recientemente creado principado de Asturias, propio de los herederos de Castilla (instituido en 1388) y que fue, por tanto, el primer principado español. El primer príncipe de Gerona fue el futuro Alfonso V de Aragón y III de Valencia (1416-1458), más conocido como Alfonso el Magnánimo.

Reunidos en Zaragoza (vid., más ampliamente, Menéndez Pidal, *Historia de España*, vol. XV, Madrid 1970, págs. 359 y s.s.) los prohombres aragoneses, catalanes, mallorquines, y valencianos, amén de representantes de los restantes territorios de la corona (sicilianos, sardos, etc.), se inició la ceremonia de la primera –y única– investidura del primer príncipe de Gerona, cuyo protocolo ha llegado hasta nuestros días:

“Estando el rey don Fernando en el throno, llegóse a él su hijo mayor, el infante don Alfonso (que ya dos años antes había sido jurado por sucesor en los reinos) e vistióle el rei un manto mui rico, e púsole un chapeo en la cabeça, e una vara de oro en la mano e dióle paz en el rostro e título de príncipe de Girona, como antes se llamaba duque porque ya en el vecino reyno de Castilla se avía dado al sucesor el de principe de Asturias”. Vease un detallado programa de los festejos en ZURITA, *Anales XII*, 34; el relato circunstanciado del testigo presencial Alvár García de Santa María, reeditado por J.F. Andrés de Uztarroz, “Coronaciones de los Reyes de Aragón”, Zaragoza, 1641, págs. 91 y ss.; y también J. DE BLANCAS, “Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragón”, Zaragoza, 1641, pág. 82).

Dos años después, hallándose en la ciudad de Gerona Fernando I de Aragón y de Valencia, Fernando de Antequera, libró, el 19 de febrero de 1416, a favor de su citado primogénito el correspondiente diploma creándole príncipe titular de la ciudad.

Desde el futuro rey Alfonso el Magnánimo –Alfonso V de Aragón y III de Valencia– hasta el hijo de don Juan Carlos I, actual heredero de la Corona, sólo quince príncipes han sido oficialmente reconocidos como

titulares del Principado gerundense (a diferencia del asturiano, del que don Felipe de Borbón y Grecia es el XXXV titular). Desde un punto de vista estrictamente oficial, en efecto, el título de príncipe de Gerona había quedado en suspenso desde el siglo XVIII, cuando Felipe V suprimió los fueros de Aragón, Cataluña y Valencia, por el apoyo de esos pueblos a la causa del archiduque Carlos de Austria en la Guerra de Sucesión española. Con Felipe V, la legislación castellana se aplicó a todos los ex-reinos y condados de la Antigua Corona de Aragón.

El Ayuntamiento de Gerona, en 1771 solicitó del Rey Carlos III que hiciera revivir oficialmente el título principesco. La misma petición fue elevada en 1860 a la reina Isabel II, y en 1871 a don Amadeo de Saboya, sin conseguirse nunca resultado práctico. Todos estos precedentes prueban que la tradición seguía arraigada en el pueblo. El Real Decreto de 22 de agosto de 1860, puesto a despacho ante Alfonso XII, en donde se declaraba que “todas las demás provincias de la Monarquía española comprenderán fácilmente que no pudiéndose usar tan varia denominación a un tiempo (la de Asturias, por Castilla y León; la de Gerona, por el heredero de la Corona de Aragón, y Viana por Navarra), natural es que se adopte la más antigua (es decir, el Principado asturiano)”, patentiza el exquisito tacto del hijo de Isabel II, Alfonso XII, pues, pretende justificar el uso del único título del heredero al trono de España, el de Príncipe de Asturias, sin herir la sensibilidad de los otros pueblos de su Monarquía; señal que estos compartían viva su respectiva historia.

Don Juan de Borbón y Battenberg, siendo conde de Barcelona, –y que debería haber sido, desde un punto de vista estrictamente dinástico, Rey de España con el nombre de Juan III a no ser porque el franquismo creó una nueva Monarquía–, decidió, como Jefe de la Casa Real en el exilio, que su heredero, Don Juan Carlos, pasase a usar la histórica denominación gerundense en su pasaporte, ya que el título de “Príncipe de Gerona” pareció menos desafiante que el de Asturias. En ocasión de compromiso matrimonial de don Juan Carlos con la princesa Sofía de Grecia, en 1961, se hizo pública un comunicado en el que, sin embargo, el novio aparecía nombrado con los tres principados tradicionales de la dinastía: Asturias, Gerona y Viana. De esta manera D. Juan de Borbón restauró, con gran sentido histórico, los tres títulos que confluían en el heredero del Trono de España.

El Rey Juan Carlos I, siguiendo las directrices de su padre, ha renovado la tradición secular de un modo oficial. Su hijo y heredero, Don Felipe, es titular de los tres citados principados desde el 22 de enero de 1977, fecha en que fue publicado en el “Boletín Oficial del Estado” un Real Decreto, fechado el día anterior, en el que se indicaba que “de acuerdo con la tradición española sobre títulos y denominaciones que corresponde al heredero de la Corona”, Don Felipe asumía los títulos históricamente

vinculados al sucesor en el trono. Es importante subrayar –repitémoslo una vez más– que ésta es la fecha de la concesión legal de los títulos históricos al heredero.

En la España autonómica, creada por la Constitución del 29 de Diciembre de 1978, cada Comunidad, llevada por la propia lógica y dialéctica implícita en el concepto de Estado autonómico, ha intentado reactualizar su historia en busca de los signos de su identidad, de su razón de ser y de su vocación cara al futuro. Por eso, no debe extrañarnos que los diversos pueblos españoles hayan comenzado este camino. Por eso también, debemos aplaudir que los antiguos pueblos que integraron la Corona de Aragón quieran revitalizar su historia, y, por tanto, los títulos que dignificaron su Corona. En este caso concreto, el título Príncipe de Gerona para el heredero de la Corona de Aragón. La Constitución española de 1978 –siendo coherente con lo previsto en el artículo 143 de la misma–, en el sentido de que la razón de acceder a la autonomía por parte de todos los cuadrantes de la geografía española (Vid. Art. 2) es que tengan unas “características históricas, culturales y económicas comunes” (Vid. también art. 147, 1, a.) ha querido conectar con la realidad de la estructura histórica española (Vid. art. 3, 2 y 3; art. 4, 2, etc.). Por eso se ha hecho eco de los tres títulos que adornan al heredero de la Corona de España, ya que estos tres títulos, el de Príncipe de Asturias, el de Gerona y el de Viana, así como con los restantes títulos históricos, como son el Ducado de Montblanc, el de Conde de Cervera y el de Señor de Balaguer (pertenecientes también a la dinastía aragonesa) son trasunto, en parte tan solo, de la estructura histórica española. Y así, el artículo 57, en su apartado 1º dice: “La Corona de España es hereditaria en la sucesión de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

“2. El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España”. (Vid. el Real Decreto 54/1977, de 21 de enero, BOE núm. 19, de 22 de enero, sobre Títulos y Denominaciones que corresponden al Heredero de la Corona. Por otra parte, hay que señalar que S.A.R. Felipe de Borbón y Grecia fue proclamado Príncipe de Asturias el 1 de noviembre de 1977).

V. EL PRINCIPADO DE GERONA, PATRIMONIO DE LA CORONA DE ARAGÓN

Queda expuesto que el título de Príncipe de Gerona era el que debían ostentar los herederos de la Corona de Aragón, los futuros reyes de la misma. Y se han enumerado también los diversos territorios que integraban la citada Corona de Aragón. Por tanto, todo lo que concierne a la antigua Corona de Aragón es patrimonio común de todos los miembros que antaño integraron.

Con la historia en la mano, fue la Corona de Aragón la que coadyuvó, junto con la Corona de Castilla, a construir lo que más tarde –siglo XIX– llamaríamos Nación Española, que no fue más que una consecuencia de la previa unidad territorial de las dos Coronas en un solo heredero.

Parece ser que se está estudiando en Gerona todo lo relativo al protocolo a seguir en los actos de una ceremonia que no puede ni debe ser de “proclamación” o de “investidura”, pues D. Felipe ya está investido, *legalmente*, como *Príncipe* de Gerona desde 1977, como ya se expuso, y desde un punto de vista *constitucional*, también se halla investido de éste y de otros títulos “vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España”. Los actos que puedan tener lugar quizá, el próximo mes de abril en Gerona, aprovechando una visita de su Alteza Real a Cataluña–, sólo deben tener el carácter de un homenaje popular, análogo al que se le tributó como Príncipe de Asturias en Covadonga, ya que, siendo el título de Príncipe de Gerona, patrimonio común de todos los ex-miembros de la Antigua Corona de Aragón, se habrá de contar no solo con la participación del pueblo catalán, sino también con el de las Comunidades Autónomas de Aragón Valencia e Islas Baleares.

Por tanto, coherente con la historia, la Comunidad Autónoma de Valencia –el Antiguo Reino de Valencia– pide al gobierno de España y a su Rey que, en caso de llevarse a cabo el homenaje al Príncipe heredero, se tenga en cuenta la estructura histórica que, en su día, tuvo la Corona de Aragón.

No existe protocolo ni ceremonia específica a tener en cuenta, dejando aparte la primera y única “investidura” celebrada en Zaragoza, y que ya hemos reseñado (se trata de una ceremonia de carácter medieval). Lo lógico sería que fuera el Alcalde de la ciudad de Gerona quien mantuviera un primer plano en la celebración, otorgando los diplomas y obsequios, que se requieran, a su Alteza Real. Y, así mismo, parece de todo punto lógico, que siguiendo el mismo orden en que aparece cada uno de los ex-miembros de la Corona de Aragón en la titulación que el propio

Jaime I se daba, se siguiera en orden de representación: primero el Presidente de la Diputación General de Aragón, luego, el Consejo General Interinsular Balear, el Consejo de la Comunidad Valenciana y la Generalidad de Cataluña, pero asistiendo, en igualdad de condiciones, al frente de sus respectivas representaciones. Finalmente, junto a la bandera nacional española, deberían figurar, como es natural, en igualdad de número, las enseñas propias de las cuatro Comunidades autónomas citadas.

En consecuencia, el patrimonio de la Corona de Aragón debe ser administrado, por igual, por sus herederos, los antiguos “miembros” que la integraron. El propio Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, del 1 de julio de 1982, adopta una actitud idéntica cuando se refiere a la regulación del Archivo de la Corona de Aragón. Dice en su Disposición Adicional Segunda lo siguiente: “El Gobierno Valenciano y el Consejo de Cultura informarán el correspondiente anteproyecto de la norma estatal que regule la situación del archivo de la Corona de Aragón cuyo Patronato contará, en todo caso, con una representación paritaria de las Comunidades Autónomas interesadas en el mismo”.